



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00025-2014-7-2503-JR-PE-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**GONZALES PULIDO, PAOLO TEOBALDO**

**ORCID: 0000-0003-4046-3053**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gonzales Pulido Paolo Teobaldo  
ORCID: 0000-0003-4046-3053

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

Miembro

---

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque día a día guío mi vida por el camino de la paz y me mantuvo de pie frente a muchos obstáculos y adversidades haciendo su propósito en mí.

A mis docentes quienes fueron el pilar en la formación de mi carrera profesional y a mi familia por su gran apoyo y entrega constante en este proceso para llegar a mi meta.

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi padre Jesús Ernesto Gonzales Rentería que es una persona de gran trayectoria en el mundo legal y que, con sus enseñanzas ha sabido orientar mi camino a nivel personal y profesional.

Dedicado a mi madre Mónica y mi hermana Camila que son el motor de mis objetivos en la vida a corto y largo plazo, consiguiéndolo con sabiduría y humildad.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Violación Sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote, 2021?. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencias de primera instancia fueron de rango alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, sentencia y violación sexual.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem What is the quality of first and second instance sentences on, the crime of sexual rape of minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00025-2014-7-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021?. The methodology is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part of the judgments of first instance were high, high and very high; and the second-instance sentence were high-ranking, very high-ranking and very high-ranking. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were both high-ranking, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, sentencing and sexual rape.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Cuadros de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas .....	12
2.2.1. Contenidos procesales .....	12
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	12
2.2.1.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	16
2.2.1.3. El proceso penal .....	17
2.2.1.3.1. Clases de proceso penal.....	17
2.2.1.3.2. El proceso penal (común).....	17
2.2.1.3.2.1. Etapas .....	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.5. La sentencia .....	21
2.2.1.5.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.2. Estructura .....	22
2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia .....	23
2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación .....	24
2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación .....	25
2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias .....	25
2.2.1.5.2.1.4. La sana crítica en las sentencias .....	25
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	26
2.2.1.6.1. Concepto .....	26
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	26
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	27
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.2. Contenidos sustantivos .....	29
2.2.2.1. La teoría del delito .....	29
2.2.2.2. El delito .....	29
2.2.2.2.1. Concepto .....	29
2.2.2.2.2. Elementos del delito .....	29
2.2.2.2.2.1. La tipicidad .....	29
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad .....	29
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad .....	29
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	30
2.2.2.2.3.1. La pena .....	30
2.2.2.2.3.1.1. Concepto .....	30
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena .....	30
2.2.2.2.3.1.3. La pena privativa de la libertad .....	30
2.2.2.2.3.1.4. Criterios para la determinación de la Pena Privativa de Libertad .....	30
2.2.2.2.3.2. La reparación civil .....	31
2.2.2.2.3.2.1. Concepto .....	31

2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la Reparación Civil .....	31
2.2.2.3. El delito de violación de la libertad sexual .....	32
2.2.2.3.1. Concepto .....	32
2.2.2.3.2. Elemento material en el delito de violación sexual .....	33
2.2.2.3.2.1. El bien jurídico protegido.....	33
2.2.2.3.2.2. Sujeto activo .....	34
2.2.2.3.2.3. Sujeto pasivo .....	34
2.2.2.3.2.4. Consumación .....	34
2.2.2.3.2.5. Acción típica.....	34
2.3. Marco conceptual .....	36
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>38</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>39</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.2. Población y muestra .....	41
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.5. Plan de análisis .....	43
4.6. Matriz de consistencia .....	43
4.7. Principios éticos.....	45
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>46</b>
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados .....	72
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>77</b>
Referencias bibliográficas .....	78
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia .....	86
Anexo 2. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Lista de cotejo .....	99
Anexo 4. Procedimiento de recoleccion, organización, calificaciónde datos y determinacion de la variable.....	108
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	118

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	102

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	134

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	137
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	139

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto tiene como finalidad determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, estando a ello, es necesario precisar diversos puntos sobre la administración de justicia; ello, nos permite comprender sobre las decisiones judiciales que los magistrados emiten en las instancias correspondientes, en ese sentido, sobre la administración de justicia se tienen diversas informaciones:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2020) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la

población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

Basombrío (2017) sostiene que, el principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial. (s.p)

Asimismo, para el presente informe, se utilizó para su ejecución un expediente cuyos datos son: N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote, donde se le imputa a A el delito de violación sexual de menor en agravio de B, en la cual se han presentado medios de pruebas e incluso han sido debidamente valorados a

través de las pericias efectuadas por las personas competentes (peritos), en ese sentido, se formuló la problemática de la presente investigación.

Por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa - Chimbote 2021.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación Finalmente, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes fuera de línea a nivel internacional**

Coloma, (2018), en su investigación, Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación De La Libertad Sexual De Menor De Edad En El Expediente N° 00416-2015-99-3101-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2018, tuvo como objetivo determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual de Menor de edad. Asimismo, Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación De La Libertad Sexual De Menor De Edad del expediente N° 00416-2015-99-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio. Siendo así, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación De La Libertad Sexual De Menor De Edad, en el expediente N° 00416- 2015-99-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Zelaya, (2018), en su investigación, Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Persona Bajo Autoridad O Vigilancia En El Expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018, el cual tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a la libertad sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó su calidad cualitativa que fue muy alta, alcanzo un valor de 60, de acuerdo a las bases teóricas y al estudio de las mismas se diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017). Asimismo, la sentencia de segunda instancia fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición

que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar 97 y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta; por otro lado, se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Persona Autoridad o Vigilancia, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Mena, (2016), en su investigación el delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales, la cual tuvo como objetivos determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en victimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal, asimismo, se obtuvo como resultados que del total de profesionales del derecho encuestados 80 que representan el 84% considera que es incorrecto favorecer al reo del delito de violación a una mujer menor de 18 años de edad, imputándolo y acusándolo por estupro; mientras que 15 personas que tan solo representan el 16% del universo encuestado considera que esta determinación no nace de la falta de tipicidad de la conducta. Por otro lado, se concluyó que la falta de tipicidad específica de la violación cometida en victimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equívocamente en el proceso penal; Los Fiscales que han llevado este tipo de procesos en la ciudad de Pasaje no han valorado correctamente las

circunstancias del hecho y el alcance de las definiciones de sus elementos normativos, lo que está causando grandes dificultades en el proceso penal.

Bustamante, (2015), en su estudio La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro, la cual tuvo como objetivos la relevancia del consentimiento de los mayores de catorce años y menores de edad en el delito de estupro ya que la manifestación de su opinión en asuntos que les afectan constituye un derecho supranacional y constitucional que debe ser respetado por la ley penal, asimismo, se concluyó que los adolescentes al encontrarse en una etapa de cambios físicos y psíquicos y en la búsqueda de su identidad personal no cuentan con la madurez y el criterio suficiente para consentir en una relación sexual, la cual les puede afectar en el desarrollo de su personalidad en el futuro, además, cabe señalar que el ejercicio de la sexualidad de los adolescentes está sujeta a normas sociales que van evolucionando en el tiempo y a las circunstancias alrededor de cada individuo. En el Ecuador el inicio sexual de los adolescentes oscila entre los catorce años de edad.

Guerra, (2018), realizó su investigación sobre, la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual A Menor De Edad, En El Expediente N° 00022-2014-0-1505- Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Junín - Lima, 2018, en la cual tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias sobre el delito contra la Libertad Sexual-Violación sexual a menor de edad; con respecto a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, por otro lado, Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual a menor de edad, fueron de rango Muy Alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. Asimismo, se concluyó que, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Violación sexual a menor de edad, con respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de investigación N° 00022-2014-0-1505-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018., fue de rango muy alta, obteniendo como resultado una puntuación de treinta. En la que, se

derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive obteniéndose rango de: MUY ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA, respectivamente. Asimismo se detalla que el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; por otro lado, en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alto, muy alto y muy alta respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alto y muy alto, mientras que, la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación sexual a menor de edad, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00022-2014-0-1505-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018., teniendo como rango alta calidad, obteniéndose una puntuación de veintinueve. En la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: MUY ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: MUY ALTA y MUY ALTA; asimismo en la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; 176 fueron: muy alta, y MUY ALTA respectivamente; donde finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se obtuvieron ambas en muy alta calidad. (p. 165-176)

Herrera, (2018), sostiene que, en su investigación, Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00643-2012- 35-2208-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial San Martín - Tarapoto. 2018, la cual tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, 2018, asimismo, respecto a las sentencias son de un proceso de violación sexual de menor de edad con N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, en la que el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto y la Sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de San Martín, emitieron las sentencias materia de análisis; de esa forma, se concluyó que, Respecto a las sentencias son de un proceso de violación sexual de menor de edad con N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, en la que el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

de Tarapoto y la Sala Superior Penal de apelaciones de San Martín, emitieron las sentencias materia de análisis. En resumen podemos darnos cuenta que la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó de cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que son de calidad muy alta calidad. (p. 136-151)

Guzmán, (2018), en su investigación: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00702-2012-88-2001-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura 2017, en la escuela profesional de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en el cual su objetivo de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual De Menor de Edad en el expediente N° 00702-2012-88-2001-JR-PE01, perteneciente al Juzgado Penal colegiado A de la ciudad de Piura, del distrito judicial de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; asimismo, conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad del expediente N° 00702- 2012-88-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de rango muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados. Por otro lado, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 00702-2012-88-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Barreto, (2017), en su investigación: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Violación Sexual, En El Expediente N° 00332-2016-59-2505-Jrpe-01, Del Distrito Judicial Del Santa-Casma. 2017, en el cual tuvo como objetivo de estudio Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual (tipo base), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00334-2016-59-2505-

JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Casma, 2017, asimismo, respecto a la calidad de las sentencias en atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en el expediente N° 00334-2016-59-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial de Santa, la primera se ubicó en el rango de muy alta y la segunda se ubicó en el rango de mediana. Por otro lado, se concluyó que, ambas sentencias, cumplieron con la motivación interna y externa, mostrando un argumento jurídica coherente, razonable, suficiente y congruente, en consecuencia, se aplicó correctamente el derecho a la debida motivación, prescrita en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Estrada, (2018), En Su Estudio, Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 02275-2014-95-2501-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, en el cual tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018, respecto a la primera instancia, su calidad dentro los parámetros indicados fue muy alta, alcanzo un valor de 51, partiendo de ello se calificó las partes de las sentencias siendo estas: expositiva, considerativa, resolutive obteniendo como única fuente dentro del marco normativo 334,344 y 356 del código procesal penal. Por otra parte, de acuerdo a la segunda instancia, se remite por la Sala penal de apelaciones, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E

igualmente a la primera alcanzo el valor de 50 y cualitativamente es muy alta, asimismo, Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad, en el expediente N° 2275- 2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de muy alta y muy alta.

Valdez, (2018), en su investigación Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash. Huaraz – 2018, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a menor de edad del Expediente N° 00202-2015- 98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash. Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy altos y muy altos, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados; asimismo, respecto a la primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado penal de Huaraz , del Distrito Judicial de Ancash, Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, donde se resolvió: por la condena del imputado, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; por otro lado, la sentencia emitida en segunda instancia, fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió: Revocar en la Sentencia recurrida en la pena reformándola menor la pena a cuatro años, en el extremo del pago de reparación Civil confirma el monto; y declara no Haber Nulidad en los demás que contienen.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Contenidos procesales**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

El Ius Puniendi se considera como aquel deber y facultad que el estado tiene, para que este pueda definir los delitos y las penas que se le pueden aplicar a una persona por un supuesto hecho ilícito, el estado define cuales son estos actos antijurídicos y de esta manera decide cuales son las sanciones aplicables, el estado a través de sus órganos competentes es el único que puede enjuiciar a una persona por la supuesta comisión de un delito y de esta manera establece una pena razonable (Capelo, 2016)

San Martín (2014), refiere que:

El Derecho Procesal Penal se concreta a regular la actividad tutelar del Derecho Penal (justicia penal e impartición de justicia penal). Ello permite tener presente, en primer lugar, que el Derecho Penal por si solo u aislado no tendría ejecución en la realidad de la vida, requiere una actividad humana supletoria, del proceso, que deje sentado en cada caso el “si” y el “como” de la pena, ejecutando el acto punitivo; asimismo, se ocupa de la organización de los Tribunales y en general de todo el servicio de impartición de justicia penal. (p. 6)

El ejercicio del ius puniendi en el ámbito penal debe estar legitimado en el logro de fines esenciales y respecto de aquellas conductas que tienen especial gravedad. Tratándose del ámbito normativo establece sanciones más estrictas, de esta manera éstas sólo pueden ser impuestas frente a conductas graves. asimismo, no es poco común escuchar críticas respecto de conductas que se encuentran tipificadas en nuestra legislación la cuales carecen de relevancia penal o cuya evitación podría regularse por otras ramas del derecho o sencillamente por ninguna, al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral (Pezo, 2014).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad en la rama penal se considera como aquella intervención punitiva perteneciente al estado, el cual tiene la facultad de configurar el delito y determinarlo, asimismo, aplicar y ejecutar sus consecuencias jurídicas, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida ésta como expresión de la voluntad general.

(Muñoz, citado en Sandoval, 2016, p. 12)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Balsells (2014) sostiene que el derecho a la presunción de inocencia supone que toda persona a la que se le culpe un hecho en un proceso penal, este debe conservar su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, deberá ser en un Juicio con las garantías establecidas por la ley como lo son el principio de inmediación, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad de armas, la presunción de inocencia supone que el imputado no tiene la carga de probar su inocencia sino que es la acusación (en la mayoría de ocasiones por parte del ministerio público) quien tiene la carga probatoria de la culpabilidad de la persona imputada, además no procederá condena alguna si no se han practicado en el acto de juicio oral pruebas o de cargo bastante susceptibles de agotar la presunción de inocencia. (s.p)

El art 2° inciso 4 literal e) de la Constitución Política del Perú configura la presunción de inocencia como un derecho fundamental en ese sentido *“toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, en consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*; la precisión de los contornos de este derecho no es nada sencilla, pues, con consecuencia de su origen histórico diferente en el Derecho Comparado, según Vegas (como se citó en San Martín ,2014) tiene tres significados:

1. Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
2. Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal conforme al cual habría de partirse de la idea que el inculpado es inocente, y por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
3. Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado, si la culpabilidad no

queda suficientemente demostrada. (p.102-103)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso procura la protección de la persona que esta siendo procesada, en una posición de debilidad frente al poder punitivo del estado, garantiza los derechos fundamentales básicos de cada individuo, la doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el del cual derivan todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, el debido proceso está contemplado en todas las legislaciones del mundo para conseguir la aplicación de los derechos del ciudadano (Barahona, 2016, s.p)

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso, en ese sentido, busca rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado, a través de del debido proceso, se alcanzan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado (San Martin, 2014).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

La motivación se expresa en su más amplia figura en la posición final de la decisión, prevalece inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus niveles de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de hacer justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar esto quiere decir que el proceso debe de ser debidamente motivado. Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias

de motivación no son solo un argumento sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces. (Gaceta Jurídica, citado por Figueroa, 2015).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

La prueba en el Proceso Penal, “como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador, sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados” (San Martín, 2012, p. 687).

El principio del derecho a la prueba, es un derecho constitucional que se le concede a toda persona que participa en un proceso (sujeto procesal), la cual consiste en recolectar evidencias o pruebas, para que el magistrado (juez) tenga la convicción acerca de la existencia de un hecho delictivo, de este modo el magistrado puede definir la culpabilidad; este principio trasciende a todo tipo de proceso, no situándose solamente en el ámbito penal. (Almanza, Paucar, Neyra y Portugal, 2018)

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

El principio de lesividad controla la función de la creación de nuevos delitos, lo que significa que el legislador está obligado a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal, su importancia radica en que la protección del bien jurídico tutelado es la razón que legitima la intervención penal, no se podrá decir que un hecho es ilícito si no se fundamenta con la lesión de un bien jurídico, lo quiere decir que debe estar tipificado en el código penal, entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico, en ese sentido a nivel de nuestra legislación no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro (Bellido, 2012).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Culpabilidad es aquella amonestación personal que se dirige al autor por la realización de un hecho antijurídico, la esencia del principio de culpabilidad penal radica en la reprochabilidad de la verificación del injusto típico al autor, una acción se considera

culpable cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor debe serle jurídicamente reprochada. Tal reproche en el campo penal se concreta en la responsabilidad criminal exigida al agente como condición previa para la imposición de la pena. Por tanto, para que un individuo sea sentenciado no basta con que su acto sea antijurídico y típico, es preciso además que le sea personalmente reprochable (Loor, 2015, s. p).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

El Principio Acusatorio, “asigna la necesidad de consagrar una competencia Adversarial dentro de los esquemas procedimentales modernos. Asumir el proceso penal como un modelo cognoscitivo conLECTURA que se ha de verificar o refutar empíricamente la hipótesis acusatoria que promovió el conocimiento del hecho que erige como el centro del proceso penal mismo. Ello implica que se ha conocido de un hecho que reviste los caracteres de delito y por tanto se ha de iniciar una investigación criminal con la finalidad de formar una hipótesis acusatoria la cual debe constar de proposiciones asertivas, susceptibles de verificación y refutación que sustentan proposiciones justificadas y legitimadas por las primeras para instar el conocimiento de este hecho y las consecuentes respuestas jurídicas que amerita por parte del órgano jurisdiccional. Todo ello sobre la base del respeto a la imparcialidad que debe primar en el órgano llamado a conocer y resolver el conflicto” (Ortega, 2014, p. 10).

Este principio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, mediante una clara y delimitada de funciones que se fija a dos sujetos diferentes, por una parte la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público querellante, y por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el juzgado (San Martín, 2014).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Bajo este principio se dan aquellos criterios fundamentales que a diario se recitan en los recursos sometidos en las diversas Cortes de Apelación y la Suprema Corte de Justicia, ya que el no estando conforme con la pena impuesta justamente porque no existe correlación entre la acusación y la sentencia, se trata del criterio que los jueces

sólo deben fallar o sentenciar lo que le es requerido en la acusación y no emitir decisiones extra-petitas, la pena debe ser interpuesta mediante el sistema de impugnación o los recursos correspondientes (Tavarez, 2015).

Cortes (citado en San Martin, 2014) señala que:

“Es la determinación de si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, impone al juez un doble juicio, *histórico*, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y, *jurídico*, que tiende a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.” (p.653)

### **2.2.1.3. El proceso penal**

“El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha cometido un delito, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima u ofendido se reparen” (García, 2015, p. 278).

El Derecho Procesal Penal contiene dos aspectos fundamentales:

“Uno relativo a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal, el primero tiene una perspectiva científica; el segundo, una perspectiva normativa.” (Oré, 2014, p.17)

#### **2.2.1.3.1. Clases de proceso penal**

En nuestro sistema jurídico peruano encontramos dos clases de procesos penales, el proceso común y los procesos especiales; El proceso común está compuesto por tres etapas, la de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la de juzgamiento; mientras que en los procesos especiales encontramos: el proceso inmediato, que se da partiendo de la flagrancia delictiva, asimismo, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso por colaboración eficaz y finalmente el proceso por faltas (CPP, 2013).

#### **2.2.1.3.2. El proceso penal común**

Calderon (2011) sostiene que:

“El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos

penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento; Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años” (p. 179).

#### **2.2.1.3.2.1. Etapas**

La investigación preparatoria: “Esta etapa es fundamental y tiene por objeto reunir la prueba de la realización de delito para descubrir a los autores y cómplices del mismo, las circunstancias en que se perpetró el evento criminoso y el grado de participación de los sujetos activos del delito, asimismo, esta etapa debe esclarecer la participación de los imputados en los actos preparatorios, de ejecución y posteriores a la comisión del delito” (San Martín, 2014, p. 388).

Etapa intermedia: “Esta etapa en todo sistema procesal es de competencia exclusivamente jurisdiccional, su principal rasgo característico aparte de ser predominantemente escrita, aunque en su momento culminante es posible la realización de una audiencia de “vista de la causa” con la intervención de la defensa, de carácter crítico, pues bajo control judicial se determina si procede enjuiciar a una persona que previamente ha sido investigada, es decir, considerada inculpada en un auto apertorio o ampliatorio de instrucción.” (San Martín, 2014, p.389)

Etapa de juzgamiento:

En la opinión de San Martín (2014) refiere que:

“El juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal, en esta, se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo, es una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, intermediación, igualdad y aportación de las partes.” (p.390)

Esta etapa está destinada, en principio, a la práctica de las pruebas, pertinentes, útiles, necesarias para el esclarecimiento de los hechos, asimismo, para la dilucidación de los cargos formulados por el Ministerio Público, el magistrado o Juzgado las valora con criterio de conciencia, máxima procesal que, superando el sistema de prueba tasada, trasunta una confianza colectiva en la autoridad judicial, la cual solo es posible porque

su comprensión del caso fue directa o inmediata: asistió a la actividad probatoria y escuchó y compulsó los alegatos de las partes (San Martín, 2014).

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La materia relativa a la prueba recae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones; la prueba Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama, Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego, s.f, p. 1).

El periodo probatorio en el proceso penal, “es la parte más esencial del debate, allí se concreta la producción de pruebas a iniciativa de las partes, las prueba ha de haber sido debidamente propuestas y admitidas en la etapa intermedia” (San Martín, 2014).

##### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Expresado en las palabras de Castillo (2010) sostiene que:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (s.p)

Teniendo en cuenta a Hidalgo (2017) manifiesta que “Existen hechos o circunstancias que no necesitan ser probados como objetos de prueba: las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio” (p. 35).

“Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación, es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba” (San Martín, 2014, p. 703).

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, que a través de los medios de pruebas el magistrado puede deducir una afirmación sobre hechos controvertidos, El sistema jurídico, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba, la valoración de la prueba debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia; El juez al valorar los elementos de prueba, debe comprender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe asumir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando, 2013).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Las pruebas actuadas en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR- PE-01 materias de estudio fueron las siguientes:

✧ El acta de recepción de denuncia verbal, donde se dejó plasmado la denuncia interpuesta por A, quien señala que su hija de 12 años la encontró sentada en la puerta de su casa temblando acompañado de un señor, el cual al verme sube a su mototaxi y se va, me aserque a mi hija, y me conto que una persona se la llevo a un lugar alejado, le ha pegado, la amenazo con un cuchillo, la lleve a casa y al desvestirse salía un olor de su ropa íntima como a semen, con lo cual me dirijo a la comisaría para denunciar el hecho.

✧ El certificado médico legal, en el cual se concluye que la menor X, presenta himen dilatado complaciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos.

✧ La ampliación de denuncia en donde se deja constancia que la abuela de la menor agraviada, denuncia a Y, como la persona que el 30 de abril violó a su menor

nieta, en circunstancias que la llevo a un hotel en la ciudad de casma, habiéndole su nieta confesado el nombre verdadero del autor.

▲ Acta de entrevista única (Cámara Gesell) donde la menor declaro haber sido víctima de violación sexual por parte de B, en circunstancias que el investigado había mandado una moto a recogerla a su casa, estando allí la subió a su auto, llevándola a un hotel donde consumió el acto, señalo además, que el acusado le quito la ropa y luego este se sacó la suya, le tapó la boca, la agarro fuertemente besándole sus senos y cuello, mientras ella lloraba y luego la penetró.

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Podemos definir a la sentencia como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal que corresponda, asimismo, la reparación civil a que hubiere lugar” (San Martín, 2014, p. 645-646).

“En nuestro sistema procesal penal la sentencia tiene efectos en el proceso vinculados a la *cosa juzgada*, cuyo fundamento estriba en la necesidad de que los litigios tengan su fin y la resolución final en el recaiga sea inimpugnable” (San Martín, 2014, p. 663).

Asimismo, Hidalgo (2017) define a la sentencia como “la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia” (p. 55)

### **2.2.1.5.2. Estructura**

Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de los hechos de manera cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, no incluye ningún criterio valorativo, tiene como finalidad dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. (Cardenas, 2008, s. p).

Asimismo, “se incorporan dos secciones, la primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión – ha declarado el Supremo Tribunal – genera nulidad del fallo” (San Martín, 2014).

Parte considerativa:

En esta segunda parte, “se integran dos secciones, la primera denominada fundamentos de hecho y, la segunda, de nominada fundamento de derecho, tal como lo señala el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Penal, cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.” (San Martín, 2014, p. 650)

Sobre los fundamentos de derecho, “en esta sección, se consignan los motivos de la calificación jurídica que los hechos en el proceso penal han merecido al Tribunal, comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados” (San Martín, 2014, p. 650).

Parte resolutive:

En la parte resolutive se determinar la pena, el cual el acusado puede quedar absuelto o se le puede privar de su libertad, “esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y judiciales del imputado, por los hechos que son materia de juzgamiento en el proceso, asimismo, la aplicación de medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hayan dictado en el proceso” (San Martín, 2014).

La parte resolutoria de la sentencia es “lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.” (Schönbohm, 2014, p. 67).

#### **2.2.1.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia**

El tribunal que emite “la sentencia debe transmitir a las partes que con la sanción impuesta no ha violado los principios de la proporcionalidad de la pena con el grado de culpabilidad del imputado y la gravedad del delito. La omisión de una debida fundamentación respecto de la sanción dictaminada en la sentencia viola el derecho material, contemplado por las normas del Código Penal y provoca la interposición de un recurso de apelación, e incluso, posteriormente, también de casación contra la sentencia; Una debida fundamentación exige al tribunal, abundar respecto de la importancia y el peso de los hechos y circunstancias tomados en cuenta para la determinación de la pena, siempre considerando el grado de culpabilidad del acusado y la gravedad del hecho punible.” (Schönbohm, 2014. pp. 129-133).

Principio de legalidad:

el artículo II del C.P prescribe que nadie puede ser sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Art II, C.P)

Esto quiere decir que el juez debe comprobar que existan suficientes elementos de convicción, en caso de que los elementos de convicción comprobados por el juez no sean suficientes, se estaría vulnerando dicho principio.

Este principio siempre ha sido identificado con la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, es decir, el órgano estatal de persecución penal que representa el Ministerio Público debe efectuar la investigación de todos los hechos que revistan caracteres del delito sin poder suspender, revocar o terminar anticipadamente la persecución penal. (Oré. 2014, p. 300)

Principio de lesividad:

Este principio establece que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2° inciso 24, literales b y d.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. (Bellido, 2012).

Principio de responsabilidad penal:

Por responsabilidad penal se entiende que es culpa propiamente dicha que se le da a una persona acusada por un supuesto hecho delictivo, esta puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio expresa el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Bellido, 2012).

#### **2.2.1.5.2.1.1. Principio de motivación**

“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser debidamente motivada y fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva; Para cualquier juez esta es una tarea difícil y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las

partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.” (Schönbohm, 2014, p. 33).

#### **2.2.1.5.2.1.2. Principio de correlación**

“Bajo este principio el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que sostiene la acusación ; no puede pues sin más agregar aspectos facticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal.” (Hidalgo, 2017, p. 64).

#### **2.2.1.5.2.1.3. La claridad en las sentencias**

“Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el derecho, la importancia de la sentencia como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador; El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas. Asimismo, es la sentencia un documento donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el Derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial, y la sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.” (Nava, s.f, p. 54-57)

#### **2.2.1.5.2.1.4. La sana crítica en las sentencias**

La sana crítica otorga al juez la libertad para resolver el litigio no con su íntima convicción ni con las determinaciones previamente establecidas tasadas por el legislador, sino de acuerdo a principios basados en la lógica, la psicología y las

máximas de la experiencia; La sana crítica es un sistema de valoración porque el juez recurre a reglas de la lógica y de la psicológica, como disciplinas científicas que le sirven de ayuda para calificar la existencia y veracidad de los hechos alegados en el conflicto; así como a la experiencia personal y profesional, como parámetros subjetivos razonados para ponderar los hechos singulares que examina, se trata de un sistema flexible que le impide resolver por convicción, a la vez que lo rescata de servir mecánicamente a las disposiciones del legislador. (Palacios, 2015).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

“La segunda instancia inicia con el escrito de apelación, conocido típicamente como recurso de apelación el cual puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico, esto concluye con la notificación para ambas partes, notifica y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico; La sentencia de segunda instancia, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia.” (Ioutayf y Solá, 2013, s.p)

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

De La Cruz (citado en Ramirez, 2016) sostiene que:

“Un medio de impugnación es considerado como aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio. También se le considera como el acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer en contra de una resolución pronunciada en el proceso, siendo entonces una institución que la ley concede a las partes para pedir un nuevo examen, sea de un acto procesal o de todo el proceso, buscándose la revisión por parte del superior jerárquico a fin de lograr una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad.” (pp. 8-9).

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

“Las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también en fundamento genérico que la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite

el juez la contraviene o deniega. La discordia entere la resolución impugnada y la voluntad de la ley debe ser deducida y fundamentada por el titular de la impugnación o por su defensor y planteada por razones de: vitium in procedendo, vitium in iudicando o error de facto y error en Iure, o también por razones de vitium in cogitando” (Hidalgo, 2017, p. 66).

Los vicios, son consecuencia de una mala aplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del principio del debido proceso y por su parte los errores, son aquellos defectos que se producen por una interpretación erróneas de las normas de derecho material, siendo común denominar al primero error improcedendo y al segundo error iudicando (Peña, 2009).

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Apelación:

Escusol (citado por San Martín, 2014) refiere que:

“El recurso de apelación como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dicto la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.” (p.848)

Reposición:

Se define el recurso de reposición como aquel recurso que tiende a obtener que en su misma instancia, donde una la resolución emitida, sea subsanada, caso contrario imperio los agravios que esta pudo haber inferido, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al Tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla, luego de un nuevo estudio de la cuestión (San Martín, 2014).

En consecuencia, la reposición es “Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad”. (Peña, 2009).

Casación:

Por recurso de casación se entiende que es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, lo que quiere decir que se puede interponer un recurso de casación cuando se haya mal interpretado una norma legal (Peña, 2009).

El recurso de casación penal, es una especie del instituto de la casación nacido en el conjunto de los remedios democráticos, que idearon los revolucionarios franceses, para conseguir la menor sujeción de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes en su aplicación, mediante el establecimiento de un único órgano (San Martín, 2014, p. 868)

Recurso de queja:

Este recurso tiene como objetivo resolver aquellas situaciones no sujetas a una impugnación cuando ésta en su caso hubiera sido desestimada, asimismo, a través de este recurso se corrige las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o imparcialidad. (Peña, 2009).

Acción de revisión:

Rada (citado en Linares, 2015) sostiene que:

El fundamento de la Revisión, es eliminar el error judicial producido en determinado proceso penal; viene a ser la enmienda del error que contiene la sentencia. La eliminación del error judicial no se hace por efecto de nueva valoración de la prueba ya actuada sino por la presentación de nueva probanza no conocida o no existente cuando se expidió la sentencia anterior. (p. 3).

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, sobre el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 se interpuso como medio impugnatorio, el recurso ordinario de apelación, en la cual quedo confirmada la sentencia de primera instancia la cual condena al acusado B, como autor del delito de violación, sin embargo el acusado, formulo recurso de casación el cual se elevó a la corte suprema de justicia declarándolo infundada.

## **2.2.2. Sustantivos**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

La Teoría del delito es considerada como aquel sistema el cual contiene una serie de elementos los cuales sirven para catalogar un hecho como delito, siendo este un estudio de carácter general específico del delito. (Lima, 2015).

### **2.2.2.2. El delito**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Se considera como delito aquella violación de las normas tipificadas en código penal sustantivo. (Lima, 2015).

#### **2.2.2.2.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.2.1. La tipicidad**

En la tipicidad se verifica el resultado, esto quiere decir que la conducta y lo descrito en el tipo deben coincidir, a este proceso de verificación se le denomina tipicidad o teoría de la tipicidad, siendo este un proceso de imputación donde el magistrado tomando como base al bien jurídico protegido, establecerá si el hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Ticona, s.f. p. 2).

##### **2.2.2.2.2.2. La antijuricidad**

“Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, citado en Mesias, 2016, p. 210).

##### **2.2.2.2.2.3. La culpabilidad**

“La culpabilidad sirve para fundamentar la pena, el estado interviene de una forma dura respecto al ciudadano, asimismo, la culpabilidad establece la comprobación de

que un sujeto haya realizado una acción que sea típica en el código penal.” (Plascencia, citado en Mesias, 2016, p. 210).

### **2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

“Sabido que la teoría del delito establece que tipos de comportamientos son considerados como tal y merecen una represión por parte del estado; encontramos otras teorías, las cuales establecen consecuencias jurídicas que son imputables a cada conducta ilícita, asimismo, la generación de una obligación de carácter civil (reparación civil) por los daños ocasionados.” (Mesias, 2016, p. 211).

#### **2.2.2.2.3.1. La pena**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Concepto**

Hidalgo (2017) sostiene que:

“la pena está ligada al concepto de la teoría del delito, la cual es la consecuencia jurídica aplicable la teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.” (p. 73).

##### **2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena**

##### **2.2.2.2.3.1.3 La pena privativa de la libertad**

“La pena privativa de libertad, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado, la pena privativa de libertad es resultado de una sentencia firme, con el fin de punir al condenado por el delito cometido, así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma.” (Mir, citado por Mesias, 2016, p. 199).

##### **2.2.2.2.3.1.4. Criterios para la determinación de la Pena Privativa de Libertad**

“Para la determinación judicial de la pena, se identifican tres momentos esenciales. Identificamos que hay tres momentos esenciales los cuales consisten en: la identificación de la pena básica, la búsqueda o individualización de la pena concreta y el punto intermedio que viene ser es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso.” (Prado, 2007, p. 30).

Guadalupe (2011) afirma:

“Que la determinación de la pena, si bien cuenta con etapas, no queda limitada a las mismas. En la primera etapa, a nivel legislativo, solo se fijará de modo genérico o abstracto; mientras que en la segunda etapa, la decisión judicial de la pena marcará una trascendencia social, que pasa por todo un proceso, el cual se logra alcanzar con la determinación de la clase y la cantidad de la pena, considerado un proceso técnico y valorativo, es decir, el juez decide de manera cualitativa y cuantitativa la sanción penal (de corta o larga duración), basado en el ordenamiento jurídico penal, que corresponderá al autor o partícipe de un hecho punible.” (p.69).

## **2.2.2.2.3.2. La reparación civil**

### **2.2.2.2.3.2.1. Concepto**

La reparación ha sido vinculada al aspecto civil, sin embargo, la tendencia moderna visualiza la reparación civil como una modalidad de sanción del delito, La reparación civil es una oposición destinada a mejorar la posición de la víctima frente a los procesos de criminalización. Las consecuencias jurídicas no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del delito, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador. En este sentido la realización de un delito genera tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de la libertad (y otras penas), las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil. Esta separación entre reparación y el Derecho penal siempre fue perjudicial para la víctima, ya que si esta buscaba alguna compensación por haber sido objeto de hecho antijurídico, este encontraba un proceso tedioso que solo buscaba punir el delito en vez de la restitución puesto que si ésta buscaba, en alguna medida, compensación por haber sido objeto de una conducta antijurídica, se encontraba con un proceso largo y tedioso que sólo buscaba la punición antes que la restitución del bien a su estado. La reparación civil en el proceso penal busca que el autor de un delito repare con sus medios el mal ocasionado, independientemente de la sanción que se interpondrá. (Gálvez, 2012)

### **2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la Reparación Civil**

Comprado la existencia de un hecho antijurídico, del daño, y la relación de causalidad que se requiere para comprobar la existencia de responsabilidad civil es el factor de atribución, también llamados criterios de imputación de responsabilidad civil, dichos

criterios sirven para determinar cuándo un hecho antijurídico puede imputársele a una determinada persona y de esta manera se le obliga a indemnizar a la víctima, estos factores son agrupados en dos sistemas, el objetivo (el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad) y el subjetivo (dolo y culpa). (Guillermo, citado por Gálvez, 2012)

### **2.2.2.3. El delito de violación de la libertad sexual**

“Se tipifica el delito de violación de la libertad sexual cuando se vulnera el derecho de ejercitar la sexualidad de cada persona (mayor de edad) conforme este crea conveniente, en el caso de los menores de edad e incapaces se protege la indemnidad sexual, es decir, se busca preservar su sexualidad cuando no están en condiciones de decidir sobre su actividad sexual. La violación de la libertad sexual incluye el delito de violación sexual (acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) asimismo, incluye los actos contra el pudor, los cuales se califican en tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza (tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza).” En el Código Penal existen los tipos básicos de cada uno de estos delitos y los tipos agravados (Ministerio Público – Fiscalía de la 214 214 Nación – Boletín semanal, “Delitos de Violación de la Libertad Sexual”, 2011, s.p).

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

“La violación sexual ocurre cuando un individuo obliga a una persona extraña a participar en un acto sexual en contra de su voluntad, el uso de la fuerza física no siempre es uno de los factores primordiales para cometer dicho delito, los agresores también pueden recurrir a amenazas o intimidación, también se constituye una violación cuando la víctima se encuentra en estado alcohólico, de drogadicción, inconsciente, sea menor de edad, o no tenga las suficientes capacidades mentales” (Salinas, citado por Mesias, 2016, p. 214).

“El delito de violación de menores consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes de su cuerpo por

algunas de las vías vaginal o anal. Pudiendo ser la víctima hombre o mujer, y sin importarle la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal” (Noguera, citado por Hidalgo, 2017, p. 74).

“La parte especial del Código Penal describe una serie de conductas típicas construidas normativamente en base a la edad de la víctima, esto es, la edad de aquella puede agregar un dato objetivo importante a fin de graduar la intensidad del injusto. Dicho de otro modo: cuando la víctima es menor de edad (niño y adolescente) o es un anciano, se manifiesta una relación de superioridad del autor con respecto a su víctima, inferioridad y disminución de capacidades de defensa que son aprovechados positivamente por el autor para cometer con mayor facilidad su designio criminal.” (Peña Cabrera, 2017, p.90)

#### **2.2.2.3.2. Elemento material en el delito de violación sexual**

“El elemento material del delito de violación sexual de menores consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal o anal de un menor de edad” (Hidalgo, 2017, p. 75).

##### **2.2.2.3.2.1. El bien jurídico protegido**

“La gravedad de tener acceso carnal con un menor de edad, depende de ciertos factores como por ejemplo el ligamento afectivo que existe entre el autor del delito y la víctima, también depende del grado de brutalidad o violencia física por parte del autor, siendo este más vulnerable cuando más joven e inexperto, asimismo, el número de episodios y de la duración que tuvo el autor con la víctima” (Hidalgo, 2017, p. 76).

“El derecho a la indemnidad sexual que tiene el menor; el ejercicio de la sexualidad se prohíbe con ellos en la medida en que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro” (Muñoz, citado por Hidalgo, 2017. p. 75).

#### **2.2.2.3.2.2. Sujeto activo**

El sujeto activo puede ser cualquier persona (Tal como se encuentra tipificada la violación sexual en nuestro ordenamiento legal), no se exige ninguna cualidad especial en el agente por lo que constituye un delito común, la representación del delito de violación, es obligar a una persona a practicar el acto sexual, entendiéndose por obligar, el hacer realizar a una persona algo en contra de su propia voluntad, es importante resaltar que, uno de los aspectos determinantes para la configuración de la violación sexual es ejercerla con violencia o grave amenaza (Puma, 2014).

#### **2.2.2.3.2.3. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo sería en este caso la persona que es dañada en el ejercicio de su libertad sexual, de igual manera ocurre con el sujeto activo, la Ley no establece una condición especial para el afectado, simplemente tiene que ser mayor de catorce años de lo contrario estaría bajo el supuesto del artículo 173. (Puma, 2014).

#### **2.2.2.3.2.4. Consumación**

“Queda consumado el hecho punible en el momento en el que el agente tiene acceso carnal con la víctima menor de catorce años de edad por vía vaginal, anal o bucal, al haber introducido total o parcialmente el miembro viril. Asimismo, queda consumado, si el agente realiza otros actos análogos introduciendo total o parcialmente objetos o partes del cuerpo por la vía anal o vaginal. Los médicos legistas consideran que el forzamiento del agente para lograr la penetración ocasiona generalmente el rompimiento del tabique ano-vaginal y el desgarramiento perineal.” (Hidalgo, 2017, p.76)

#### **2.2.2.3.2.5. Acción típica**

“Luego de haberse comprobado la tipicidad (delito de violación sexual), debe comprobarse la realización de una acción objetiva previa (Ex ante), la cual debe la cual debe contener el elemento subjetivo llamado culpa, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la

imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución” (Salinas, citado por Mesias, 2016, p. 217).

“Obligar, implica forzar, constreñir a la víctima a realizar una acción no querida. Obviamente, esto se descarta con el consentimiento de la víctima; la acción de forzar u obligar a la víctima, implica a su vez, la oposición de la misma. La oposición o falta de conocimiento puede ser expresa o tácita, requiriéndose que esta sea una manifestación seria, dejándose de lado aquellas negativas dadas en contextos y con finalidades distintas, por ejemplo, aquellas que implican un simple coqueteo, o un juego sexual convenido expresa o tácitamente por las partes, etc.” (Gálvez y Delgado, 2012, p.399)

“La violencia no puede ser en lo absoluto irresistible, por cuanto dependerá su intensidad de distintos factores como la personalidad del hombre o mujer ultrajado, constitución corporal de la víctima, las propias circunstancias de lugar y modo, o los instrumentos que pudieran emplearse para doblegar la voluntad de las víctimas, por lo que, los alcances de la violencia deben ser valorados en forma independiente en cada caso concreto.” (Gálvez y Delgado, 2012, p.401)

“La grave amenaza, implica el anuncio del propósito de causar un mal posible e inminente, que infunde en la víctima temor, de forma que se ve constreñido a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos, introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; la amenaza debe revestir un especial grado de seriedad y gravedad que produzcan en la víctima una inhibición de su voluntad ante el temor de sufrir el daño.” (Gálvez y Delgado, 2012, p.402)

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad.**

“Modo de ser, carácter o índole, condición o requisito de un pacto, condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 2010, p.80)

#### **Distrito Judicial.**

Cada una de las demarcaciones en que se subyace o divide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica (Ossorio, 2010).

#### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren las soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del derecho del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Ossorio, 2010).

#### **Expediente.**

“Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria” (Ossorio, 2010, p.58).

#### **Jurisprudencia.**

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2010).

#### **Normatividad.**

Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo

mismo que lo haría una ley, y en este sentido son verdaderas *regulae agendi* que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro (Ossorio, 2010).

**Parámetro.**

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”  
(Rae, s.f).

**Variable.**

“Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos” (Del Carpio, s.f).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación Sexual de menor, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Para Guerrero & Guerrero (2014) “consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales” (p. 48).

Para Neill & Cortez (2018) “este tipo de estudio está orientado a verificar o comprobar de manera deductiva las proposiciones planteadas en la investigación, esto es mediante la construcción de hipótesis en base a la relación de variables para posteriormente someterlas a medición logrando así su confirmación o refutación.” (p. 70)

**Cualitativa.** Hernández, Fernández, & Baptista (2014) indica que “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 358).

Este tipo de estudio “tiene una base epistemológica en la hermenéutica y la fenomenología. Bajo estas perspectivas los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos” (Monje, 2011, p. 12).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “La investigación exploratoria es centra en un tema desconocido o poco investigado, así los resultados permiten tener una idea de lo que sucede en la realidad de manera aproximada” (Tacillo, 2016, p. 89).

**Descriptiva.** “Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo, grupo, o cosa, con la intención de establecer sus modalidades, cualidades, acciones o actuaciones. Estos estudios son de término medio en la ubicación de la pirámide o nivel. (Tacillo, 2016, p. 90)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “Consiste en no manipular la variable independiente, básicamente se observa el hecho o fenómeno tal y como se presenta en la realidad con la intención de analizarlo.” (Tacillo, 2016, p. 86).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, 2014, p. 94).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, 2014, p. 95).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **Población.**

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas. (López, 2004)

#### **Muestra.**

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según Muñoz (2016) “la observación es una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa, de ciencia exacta o social, etc.; es la técnica empleada prácticamente en cualquier ciencia y su finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. Al propio conocimiento lo definimos como un proceso de captación de la realidad mediante el cual un sujeto cognoscente se pone en contacto con un objeto.” (p. 60).

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según Muñoz (2016) “la observación es una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa, de ciencia exacta o social, etc.; es la técnica empleada prácticamente en cualquier ciencia y su finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. Al propio conocimiento lo definimos como un proceso de captación de la realidad mediante el cual un sujeto cognoscente se pone en contacto con un objeto.” (p. 60).

#### **4.6. Plan de análisis**

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones. La interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación. (Ávila, 2011, s.p)

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia, según (Carrasco, 2018) es: “Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio”. (p. 90)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.7. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



	<p>Pueblo Joven La Victoria 5/N, Huarmey; por el delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de “B”.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señora fiscal PYVC en su condición de Fiscal Adjunta titular de la Fiscalía Mixta de Huarmey, y de otro lado la defensa pública del acusado estuvo representada por su abogado Freddy Richard Quiroz Rodríguez, con registro Colegio bogados de Cajamarca número 440. Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. Vamos a probar que el acusado “A” aprovechando su condición de mototaxista, y que la menor le tomó servicio de moto taxi para trasladarse de su casa a la plaza de armas de Huarmey; el acusado se desvía de su camino y conduce a la menor a un lugar desolado, donde premunido de un cuchillo la amenaza de muerte poniéndolo a la altura de su cuello Para luego bajarle el pantalón y hacerlo el sufrir el acto sexual vía anal y vaginal, eyaculando en sus prendas. Ante las súplicas de la menor, el acusado la regresa a su casa y la deja en la calle. La madre de la menor la encuentra llorando, y la menor le cuenta lo que le había sucedido, por lo que tales hechos han sido típicados como delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor A solicitando que se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad en contra del acusado, y reparación civil por la suma de S/. 2000.00 nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Lamamos a éste caso “las amistades que no convienen a la madre”. Vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado, con los mismos probatorios aportados por la Fiscalía, vamos a desvirtuar los hechos. Ya que a desvirtuar los hechos. Ya que creemos que los aportados son los mismos que van a desvirtuar la responsabilidad de mi patrocinado.</p> <p>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: EI presente juicio oral se inició y tramitó establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conoce acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con el acusado decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo de especial interés en que la</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>		<p><b>X</b></p>									

	<p>tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021*

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que, la descripción de los hechos; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



	<p>quedado encontrarme con mi menor hija en el centro, específicamente en la plaza de armas. Mi menor hija no llegó, como eran cerca de las nueve de la noche me di con la sorpresa de que ella estaba sentada en la puerta, de un Joven, no sabía que era el señor, él me ve, toma su moto taxi que estaba ahí subió y se fue, su moto no tenía placa, tenía una franja roja delante y atrás. Me acerqué a; · ella estaba sentada en el suelo temblando y llorando, ella me contó que la persona apodada como se la llevó a un lugar alejado, le ha pegado, y como ella seguía llorando no la podía entender, he esperado que se calme y le pregunté, ella me decía allá me ha llevado, me explicó que la persona que la llevó la ha forcejeado, la ha pegado, la ha tapado la boca, que ella gritaba, y que él le decía cállate mierda". Me dijo también que el señor la amenazó con un cuchillo. En ese mismo momento, nos fuimos las dos caminando al lugar de los hechos, me percaté que algo alumbraba, era un letrero blanco con amarillo, mi hija me dijo que ella le quitó el cuchillo y lo lanzó, encontramos el cuchillo, además unos lentes, mi llave y un sol. Ella solo me había dicho que el sujeto le pegó, pero cuando llegamos a la casa ella se empezó a desvestirse, cuando se sacó la trusa yo la toque que estaba húmeda y olía a semen; inmediatamente la llevé a la comisaría y le entregué las prendas a la policía. Cuando yo salí para dirigirme a la Comisaría el señor seguía por ahí. El policía recogió además otra prenda de mi hija, su pantalón, luego regresamos a la casa. Yo le pregunté a mi hija si había tenido algo que ver con el señor, pero ella me dijo que no, ella estaba golpeada. Ella nunca decía que había sido violada, yo me percaté por la trusa que yo misma le saqué. No he teniendo conocimiento que mi hija tenía amistad con el señor. Al día siguiente que hice la denuncia el señor le dijo a mi hija que si lo denunciaba él iba salir en cinco años y le haría daño.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>										

		<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X							
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones of recidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y el principio de motivación de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p> <p>DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso, concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que, a su vez, es de carácter imperativo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></i></p>				<b>X</b>							

	<p>código procesal penal, el juzgado penal colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>a) CONDENAR al imputado “A”, como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del Código Penal, en agravio de “B”, y como tal se le imponen TREINTA Y TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el 07 de setiembre del 2014 y vencerá el 06 de</p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>diciembre del 2047.</p> <p>b) FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto a favor de la menor agraviada.</p> <p>c) MANDAR SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, debiendo OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación.</p> <p>d) SIN COSTAS</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</b></p>				<b>X</b>							

**8**

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021

*LECTURA.* Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.



		<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>			<b>X</b>								<b>9</b>	

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



	<p>derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro de proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la acción debida. De este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: las pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables".</p> <p>4. El derecho a la prueba ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia N 010-2002-AI/TC, afirmando en múltiples sentencias posteriores que éste comprende al derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos adecuadamente.</p> <p>De la forma y circunstancias en que se habrían producido las relaciones sexuales de la menor agraviada</p> <p>Del acta de entrevista en cámara gesell, oralizada en el marco del presente juicio de revisión de sentencia, se establece que a menor imputa al sentenciado apelante haber abusado sexualmente mediante amenaza grave por vía vaginal y anal, habiendo indicado al respecto "Ayer jueves, justo eran las ocho de la noche y salía de mi casa para irme a Huarmey, tomo una moto taxi y se va yendo como a la playa, no tena luz y avanzaba, yo le decía que pare, me enseñó un cuchillo y me dijo que quería tener relaciones conmigo, y que si no le hacía caso me iba a matar. Me aventó a un hueco, me pegaba, me tapó la boca para no gritar, yo le quité el cuchillo y lo boté a la tierra, le agarré la mano, le mordí, abuso de mí. Me tiró al suelo, me quito el pantalón y me quedé con mi chompa, de allí se subió en mi encima, y tuvo relaciones conmigo él se sacó la chompa y se quedó en short no he sentido nada, sentí dolor en mi vagina. De allí me dijo que me cambiara y le dije que me lleve a mi casa, como yo lloraba me dije que me calle, cuando nos íbamos se volteó lo moto, me dijo que no lo denuncie porque en cinco años iba a salir, me dijo "tu haz ocasionado esto porque nunca me has hecho caso", de allí me dejó en mi casa. Allá en lo tierra se me cayó mi llave y mi mama no estaba en ml casa, él baja y se</p>	<p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>encima, y tuvo relaciones conmigo él se sacó la chompa y se quedó en short no he sentido nada, sentí dolor en mi vagina. De allí me dijo que me cambiara y le dije que me lleve a mi casa, como yo lloraba me dije que me calle, cuando nos íbamos se volteó lo moto, me dijo que no lo denuncie porque en cinco años iba a salir, me dijo "tu haz ocasionado esto porque nunca me has hecho caso", de allí me dejó en mi casa. Allá en lo tierra se me cayó mi llave y mi mama no estaba en ml casa, él baja y se</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>												

	<p>sienta conmigo. Allí llegó mi mamá él la vio y al toque se fue con mi mamá fuimos a buscar la llave, y encontramos el cuchillo y sus lentes de él, de allí lo vimos con un grupo de amigos cerca a la comisaria.</p> <p>Cabe resaltar que el daño Psicológico y psiquiátrico padece lo menor como secuela de lo violación sexual, se encuentra debidamente probado con la evaluación psiquiátrica N° 046967- 2014-PSQ, de fecha 27 de Setiembre de 2014, realizado por la Psiquiátrica Elba Plasencia Medina, quien concluyo que la menor evidencia una personalidad en estructuración, signos de trastorno de estrés postraumático [ansiedad/depresión moderada) y que debe recibir apoyo psicoterapéutico y psicofarmacológico, asimismo se ratificó en el contenido de la pericia indicando que la menor no ha superado la situación experimentada por que ha generado signos y síntomas que deben ser atendidos por una psiquiatra, debido a que lo psicológico no basta porque hay un compromiso de sus neurotransmisores y requiere recibir fármacos para evitar que se sigan progresando y pueda llegar a una situación peligrosa de salud mental.</p> <p>De lo antes indicado este Tribunal concluye que no es cierta lo tesis de lo defensa del acusado respecto de que no hubo penetración, por cuanto existe un certificado médico legal que da cuenta de ello, además que fa imputación formulada por la víctima se encuentra plenamente corroborada, no hallándose vicios 0 errores que anulen el juicio de culpabilidad contra el imputado, el cual resulta ser responsable del delito de violación sexual de la menor “B” tipificado en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal.</p> <p>Que, finalmente, respecto de las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la impugnante, de conformidad a lo estipulado en el artículo 497 inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p>					X							28
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

		<p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021

*LECTURA.* El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.



	mil quince, que condeno al acusado “B” como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE	<i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></i>												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “A”, a la pena de TREINTA Y TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; con lo demás que contiene.</p> <p>3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de debates el magistrado DAVC</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></b></p>	<b>X</b>							<b>6</b>				

Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes	X						[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[1-2]	Muy baja						
							X		[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación de derecho				X	X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena Motivación de la reparación civil			X					[9-16]						Baja
										[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
							[5-6]		Mediana							
											<b>51</b>					

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

*Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021*

*LECTURA.* El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	9	[9-10]	Muy alta						43
		Postura de las partes					X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28		[5-6]	Mediana						
							X			[3-4]	Baja						
		Motivación de la pena					X			[1-2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						6	[25-30]	Muy alta							
							X		[19-24]	Alta							
			X							[13-18]	Mediana						
										[7-12]	Baja						
								[1-6]	Muy baja								
								[9-10]	Muy alta								
								[7-8]	Alta								
								[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja									

		Descripción de la decisión							[1-2]	Muy baja					
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	-------	----------	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021*

*LECTURA.* El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre del delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a la utilización de las técnicas de la observación y análisis del contenido, y como instrumento de recolección de datos o instrumento para la recolección de los datos denominados lista de cotejo; de la mano con la revisión de la literatura para dar asertividad a los datos obtenidos es que se obtuvo los puntajes de 51 y 43 (Cuadro 7 y 8), consecuentemente es que se determina así el rango de las sentencias de primera y de segunda instancia, teniendo estos la calidad de rango alta y alta respectivamente.

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

Parte expositiva, en su introducción, se cumplieron con todos los parámetros establecidos, se pudo notar la sentencia individualizada, el número de resolución emitido en el fallo, el lugar donde se llevó a cabo la lectura de la sentencia; la identificación de los magistrados que emitieron el fallo; evidencia del asunto; datos personales del acusado (llámese individualización); aspectos del proceso; asimismo, se pudo evidenciar que el lenguaje aplicado al caso fue de manera clara sin uso de ternísimos.

Por otro lado, en la postura de las partes se cumplieron con 2 de los 5 parámetros establecidos, pues se nota carencia respecto a los hechos materia de imputación; los cargos que hace referencia en su imputación el representante del Ministerio Público; tampoco hace referencia a lo peticionado por el Fiscal respecto a la pena solicitada ya que había solicitado la pena de doce años de pena privativa de libertad así como la suma de diez mil soles como monto por concepto de reparación civil; asimismo, no se pudo encontrar lo peticionado por el acusado vale a decir la absolución del mismo ya que este hace referencia a que los hechos atribuidos por el Fiscal carecen de toda credibilidad.

Parte considerativa, se derivó de la motivación de los hechos, el análisis de los hechos probados e improbados y la valoración global de la prueba actuada en el juicio oral, por ello se ha probado mas allá de toda duda razonable que del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, mediante el análisis de medios de prueba desarrollados en el juicio oral, etapa principal del proceso, en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, vale a decir, en base a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, en ese sentido, se ha

podido establecer que con los medios de prueba actuados en el debate y contrastados uno con otro se pudo desacreditar la presunción de inocencia que le asiste al acusado.

Respecto a la motivación del derecho; se sabe que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable, por ello, para que la conducta atribuida al acusado sea considerada delito es necesario que se subsuma en la parte objetiva (sujeto, acción, bien jurídico, objeto material del delito, etc) y subjetiva (dolo o culpa) de un tipo penal; en ese sentido, por mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado, ha sido corroborada con elementos de prueba periféricos que han creado convicción y certeza sobre la comisión del ilícito penal y de la responsabilidad penal; en ese sentido, la conducta realizada resulta ser antijurídica material y formalmente prohibida como supuesto hecho, asimismo, la voluntad del sujeto de realizar la conducta pese tener conocimiento que es prohibido; en el presente caso, el acusado es una persona con grado de cultura superior completa, es docente, con una edad suficiente, tiene capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido, en tanto que el acusado sabía que mantener relaciones sexuales con una menor esta penalmente prohibido; no existiendo en su conducta ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal que exima o atenué responsabilidad penal del acusado; por ello, habiéndose realizado válidamente el juicio de tipicidad se pudo determinar que la conducta típica del acusado es contraria a la norma al abusar sexualmente de una menor, este ha renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la Ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

Respecto a la motivación de la pena, se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valoró la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, así como de la víctima; por ello se determinó la pena concreta entre el mínimo de doce años; siendo que el acusado carece de antecedentes penales, por lo tanto, se trata de un agente primario, y la edad que contaba al momento de la comisión del delito era de 21 años por

lo que la pena concreta se determinó dentro del tercio inferior, todo bajo un contexto claro y preciso, sin uso de tecnicismos.

Por otro lado, respecto a la reparación civil, el artículo 93° del Código Penal señala que la reparación civil comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor o la indemnización por daños y perjuicios, en tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a la agraviada, empero, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva, traduciéndose en los problemas psicológicos que el acusado le ha generado a la menor como consecuencia de la violación que fue sometida; sin embargo, pese de la revisión de los actuados se advierte que en la presente sentencia la pretensión del fiscal se encontraba la reparación civil, siendo este el monto de 10.000 soles, lo cual fue sustentada debidamente y que pese a ello, en la presente sentencia no se ha llegado a evidenciar la debida motivación en cuanto a la reparación, siendo todo lo contrario su pronunciamiento se fijó la suma de 5000 soles pro concepto de reparación civil, esta no fue debidamente motivada, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política referido a la motivación de las resoluciones judiciales para no vulnerar el debido proceso y el acceso a la justicia lo cual se ha dado por parte del magistrado al no haber realizado la motivación en cuanto a la reparación civil.

Parte resolutive, en aplicación al principio de correlación, hubo correspondencia con la pretensión del fiscal, así como la relación que existe entre la parte expositiva y considerativa al momento de emitir el fallo, sin embargo, respecto a la pretensión civil del fiscal, este solicitó la suma de 10.000 soles como concepto de reparación civil, sin embargo, en ese aspecto no existió relación recíproca, visto que el Juez en su fallo fijo como concepto de reparación civil la suma de 500 soles.

Respecto a la postura de las partes, se pudo evidenciar la identificación del sentenciado, el delito imputado, así como, la pronunciación sobre la pena y reparación civil, se pudo notar la identificación de la agraviada, visto que, se trata de una menor de edad, por lo que, esta fue debidamente representada por su madre.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

Parte expositiva cumplió con los parámetros establecidos siendo que, en su parte expositiva se pudo notar el encabezamiento, en el cual señala el número del expediente judicial así como el lugar y fecha en donde se emitió sentencia de segunda instancia; asimismo, lo que plantea el apelante para que sea resuelta posteriormente; la identificación del acusado; aspectos del proceso vale a decir, que es un proceso en la cual se agotaron todas las vías procesales establecidas en la Ley; se evidencia el objeto de imputación, ya que el apelante hace referencia que existe una insuficiencia probatoria, ya que no se habría realizado una pericia de valoración de la verdad de la menor, asimismo, existe incongruencia en la sentencia visto que, en sus páginas 37 y 39, se habrían consignado los datos de otra agraviada, lo que implica una vulneración al principio de congruencia.

Parte considerativa, se advierte de la sentencia apelada y de los actuados en el juicio oral, se tuvo por probado y no ha sido materia de contradicción el que la menor agraviada haya sufrido eventos traumáticos; asimismo, se probó como lo refirió la perito médico en el juicio oral que de su evaluación médica se le diagnosticó que la agraviada presentaba himen complaciente, sin signos de actos contra natura, empero que si presentaba lesiones traumáticas recientes en sus genitales externos, lo cual en base a su experiencia sustentó que debió ser causado por un objeto contuso que golpeó esa zona, siendo compatible con lo referido respecto a la introducción de un pene, entonces se pudo notar que está debidamente probado que la agraviada sufrió una penetración forzada vía vaginal, por tanto se ha probado que en efecto fue víctima de un acceso carnal no consentido; sin embargo de la muestra de hisopado vaginal no se encontraron restos de espermatozoides, lo cual desacreditaría la versión de la agraviada, que había visto un líquido blanco tipo goma, empero, la perito hace referencia que solo podría darse en el caso de que el sentenciado sufriera de sostenía, que son casos raros en los cuales una persona eyacula sin espermatozoides, siendo que estas personas no puede tener hijos, lo cual no se ajusta al sentenciado, quien si los tiene, por ende se deduce en base a la experiencia de la perito que se uso un preservativo para consumar el acto; siendo que, de los datos incriminatorios y contrastantes resulta creíble, adecuado a las máximas de la experiencias sobre

situaciones que se presentan en estos casos de abuso sexual de una menor, cuando había una relación de confianza entre el acusado y la víctima, siendo que este era su profesor, en ese sentido de los conocimientos aplicados por los peritos hacen verosímil el caso superando los criterios que establecen los Acuerdos Plenarios N° s2-2005 y 1-2011/CJ-116, constituyéndose en elementos, indicios y datos incriminatorios que enervan la presunción de inocencia del acusado.

Parte resolutive si bien es cierto cumple con la resolución de las peticiones planteadas en apelación, evidenciando correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, así como la identidad del sentenciado; empero, no se pudo evidenciar la identidad de la menor la agraviada, dado que, es una menor de edad y se reserva el nombre y apellidos de esta, para lo cual estuvo debidamente representada por su madre, asimismo, no se pudo notar mención de la pena principal, visto que el juez en su pronunciamiento no expreso de manera clara y concisa en cuanto al carácter de la pena y el monto de la reparación civil.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual De Menor De Edad, en el expediente N°00025-2014-7-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros brindados en los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. (Cuadro 7 y 8).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado De La Corte Del Santa, en agravio de una menor de edad siendo está debidamente representada por su madre, por el delito de violación sexual tipificado en el artículo 173° del código penal, en la cual, se valoraron todos los medios de pruebas ofrecidos por las partes, por ende, el magistrado haciendo uso de sus facultades, de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia para emitir sentencia, condenó al imputado doce años de pena privativa de libertad efectiva.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, esta fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la que el imputado haciendo uso de su derecho de defensa interpuso el recurso de apelación tal cual como lo prescribe la norma en su artículo 416° del código procesal penal que prescribe que “ el recurso de apelación procede contra, las sentencias, autos de sobreseimiento, autos que revoquen la condena condicional, autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas”, para lo cual la sala Penal de Apelaciones emitió su resolución declarando infundado el recurso de apelación, quedando confirmando la sentencia materia de apelación.

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre Violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, alcanzaron el nivel de alta y alta, respectivamente

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F; Neyra, J; Paucar, M. y Portual, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Revisado en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos\\_2017/proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2017/proceso_penal.pdf)
- Ancash noticias. (2017, Julio 1). *Amez cuestiona al Poder Judicial por “instrumentalizar” la justicia*. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2017/07/01/amez-cuestiona-al-poder-judicializar-instrumentalizar-la-justicia/>
- Ávila, L. (2015). *Transformación y (des) transformación de la justicia en Ecuador: aportes a la revolución de la justicia en Bolivia*. Revidado en: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1818/1/transformacion%20y%20destransformacion%20de%20la%20Justicia%20en%20Ecuador%2016%20nov%202015.pdf>
- Balsells, M. (2014). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Revisado en: <http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>
- Basombrio, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Barahona, L. (2016). *El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso*. Revisado en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5974/1/T-UCSG-POS-MDC-74.pdf>
- Barreto, N. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, en el expediente n° 00332-2016-59-2505-jrpe-01, del distrito judicial del santa-Casma. 2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5378/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_BARRETO\\_GUTIERREZ\\_NANCY\\_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5378/CALIDAD_SENTENCIA_BARRETO_GUTIERREZ_NANCY_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bellido, E. (2012). *Los principios del derecho penal*. Revisado en: <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bustamante. I (2015). *La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro*, revisado en: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3978/1/113639.pdf>

- Cabracancha, E y Avila, C. (2015). *Valoración y argumentación de las pruebas del consentimiento y engaño en delitos de seducción en sentencias de juzgados penales de huaura: 2014"*. Revisado en: [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/592/TFDCP\\_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/592/TFDCP_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, N. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Revisado en: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Revisado en: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Revisado en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%20crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Revisado en: <http://derechoproatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Capelo, G. (2016). *Ensayo del ius puniendi*. Revisado en: <https://www.slideshare.net/GabrielaCapelo/ensayo-del-ius-puniendi>
- Cieza, L. (2012). *La reparación civil*. Revisado en: <https://es.slideshare.net/melissaciezanya/la-reparacin-civil>
- Coloma, I. (2018), *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación De La Libertad Sexual De Menor De Edad En El Expediente N° 00416-2015-99-3101-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2018*. Revisado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3794/CALIDAD\\_VIOLACION\\_COLOMA\\_ATOCHE\\_IRIS\\_MILUSKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3794/CALIDAD_VIOLACION_COLOMA_ATOCHE_IRIS_MILUSKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- el Carpio, A. (s.f). *Las variables en la investigación*. Revisado en: [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- Estrada, M. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 02275-2014-95-2501-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.2018*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8957/CALIDAD\\_DELITO ESTRADA MONZON MARYORI STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8957/CALIDAD_DELITO ESTRADA MONZON MARYORI STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Figuroa, E. (2015). *El derecho a la debida motivación*. *Gaceta Jurídica, Lima 2015, 230pp*. Revisado en: <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/02/03/el-derecho-a-la-debida-motivacion-gaceta-juridica-lima-2015-230pp/>

- García, S. (2015). *El procedimiento penal*. Revisado en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/examenaptitud/2015/selecciondepersonal/Garc%C3%ADa%20Garc%C3%ADa%20Sandra%20El%20Procedimiento%20Penal.pdf>
- Guzmán, G. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00702-2012-88-2001-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura 2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3612/MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_GUZMAN\\_GALLO\\_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3612/MOTIVACION_SENTENCIA_GUZMAN_GALLO_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Revisado en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Guillermo, L. (2012). *Aspectos fundamentales del daño económico ocasionados por el delito*. Revisado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Guzman, N. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 00702-2012-88-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de piura- piura 2017*, Revisado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3612/MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_GUZMAN\\_GALLO\\_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3612/MOTIVACION_SENTENCIA_GUZMAN_GALLO_NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guadalupe, I. (2011). *Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima*. Revisado en: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1590/Guadalupe\\_oi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1590/Guadalupe_oi.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guerra, V. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual A Menor De Edad, En El Expediente N° 00022-2014-0-1505-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Junín - Lima, 2018*. Revisado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9371/CALIDAD\\_%20MOTIVACION\\_GUERRA\\_ANGULO\\_VICTOR\\_MANUEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9371/CALIDAD_%20MOTIVACION_GUERRA_ANGULO_VICTOR_MANUEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hidalgo, B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 01257-2016-63-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3159/SENTENCIA\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_MORY\\_BEATRIZ\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3159/SENTENCIA_CALIDAD_HIDALGO_MORY_BEATRIZ_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Herrera, F. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00643-2012- 35-2208-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial San Martín - Tarapoto*. 2018. Revisado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9045/VIOLACION\\_SEXUAL\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_HERRERA\\_OLANO\\_FANY\\_ANACELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9045/VIOLACION_SEXUAL_RANGO_SENTENCIA_HERRERA_OLANO_FANY_ANACELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Icajuridica. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Revisado en: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Liñan, X. (2017). *Los actos contra el pudor en agravio de menor de edad en el derecho penal peruano*. Revisado en: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3998/Tesis\\_54855.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3998/Tesis_54855.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lima, A. (2015). *El delito*. Revisado en: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Lima-Astrid.pdf>
- Loor, E. (2015). *La culpabilidad penal y la evolución historico-dogmatica de la culpabilidad*. Revisado en: <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/11/la-culpabilidad-penal-y-la-evolucion.html>
- La República. (2018). *Poder Judicial explica la diferencia entre violación y abuso sexual*. Revisado en: <https://larepublica.pe/sociedad/1180800-poder-judicial-explica-la-diferencia-entre-violacion-y-abuso-sexual>
- Linares, N. (2015). *La acción de revisión en el código procesal peruano*. Revisado en: <https://es.slideshare.net/Norma333/accion-de-revision>
- López, P. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Loutayf, R; y Solá, E. (2013). *La sentencia de segunda instancia*. Revisado en: <file:///C:/Users/wsd/Downloads/LA%20SENTENCIA%20DE%20SEGUNDA%20INSTANCIA.pdf>
- Mesias, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual– violación sexual en el expediente n ° 00317-2009-0-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de cañete – cañete 2016*. Revisado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/VIOLACION\\_SEXUAL\\_MESIAS\\_MARCELO\\_LUIS\\_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/VIOLACION_SEXUAL_MESIAS_MARCELO_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mena. Y (2016). *El Delito De Violación Sexual En Los Menores De Edad En El Cantón Pasaje, Provincia De El Oro En Los Años 2013- 2014 Y Su Incidencia Socio Juridica En Los Sectores Sociales*. Revisado en:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7481/1/CD00077-2016-TRABAJO-COMPLETO.pdf>

Ministerio público, Fiscalía de la nación. (2011). *Delitos de violación de la libertad sexual en lima metropolitana y callao*. Revisado en: [https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120222125356132993323617690.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120222125356132993323617690.pdf)

Nava, S. (s.f). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Revisado en: <file:///C:/Users/wsd/Downloads/DialnetLaSentenciaComoPalabraElInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>

Novoa, A. (2015). *Índice de calidad de la justicia del poder judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público?*. Revisado en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1>

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Revisado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego, J. (s.f). *Teoría de la prueba*. Revisado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Oré, A. (2013). *Manual de derecho procesal penal*. Perú, Cercado de Lima: Reforma.

Ortega, D. (2014). *El Principio Acusatorio: La primera barda frente a la necesidad del perfeccionamiento de los sistemas de enjuiciamiento penal*. Revisado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/11/doctrina40161.pdf>

Ossorio, M. (2010). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES*. (1ª. ed.). Buenos aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Palacios, C. (2015). *La sentencia definitiva y la sana crítica*. Revisado en: <https://enfoquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/>

Peña, D. (2009). *Medios impugnatorios en el N.C.P.P.* Revisado en: <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Pezo, C. (2014). *El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito*. Revisado en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5824/PEZO\\_RONCAL\\_CECILIA\\_BIEN\\_JURIDICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5824/PEZO_RONCAL_CECILIA_BIEN_JURIDICO.pdf?sequence=1)

- Prado, V. (2007). *Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena*. Revisado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena\\_07052009.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES)
- Puma, M. (2014). *Sujeto pasivo y activo en la violación Sexual Medicina Forense*. Revisado en: <https://millerpumarios.blogspot.com/2014/12/sujeto-pasivo-y-activo-en-la-violacion.html>
- Ramírez, J. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*. Revisado en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja, A. (2009). *Los medios impugnatorios*. Revisado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2013). *Las sentencias, tipos de sentencias, requisitos, vicios*. Revisado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Revisado en: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Perú, Lima: Grijley.
- Sandoval, J. (2016). *El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad*. Revisado en: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9782/Sandovaljaime2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, Reflexiones y sugerencias*. Revisado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Tavarez, W. (2015). *La correlación entre acusación y sentencia*. Revisado en: <http://warlyntavarez.blogspot.com/2015/10/la-correlacion-entre-acusacion-y.html>
- Ticona, E. (s.f). *Teoría de la tipicidad*. Revisado en: [http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

Valdez, E. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash. Huaraz – 2018.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6178/SENTENCIA\\_VIOLACION\\_DE\\_MENOR\\_DE\\_EDAD\\_VALDEZ\\_AGUIRRE\\_ELIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6178/SENTENCIA_VIOLACION_DE_MENOR_DE_EDAD_VALDEZ_AGUIRRE_ELIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zelaya, M. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Persona Bajo Autoridad O Vigilancia En El Expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – Jr – Pe – 02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.* recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8522/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ZELAYA\\_FLORES\\_MAYRA\\_LIZETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8522/CALIDAD_MOTIVACION_ZELAYA_FLORES_MAYRA_LIZETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# A N E X O S

## ANEXO 1

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE N° : 00025-2014-7-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : A

AGRAVIADA : B

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública y ATENDIENDO: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces FMTC quien lo preside, MECR, a cargo de la dirección del debate, y JFAR, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, de 35 años de edad, nacido el 28 de diciembre de 1979, con instrucción tercer año de secundaria, soltero, domiciliado en Pueblo Joven La Victoria 5/N, Huarmey; por el delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de “B”.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señora fiscal PYVC en su condición de Fiscal Adjunta titular de la Fiscalía Mixta de Huarmey, y de otro lado la defensa pública del acusado estuvo representada por su abogado Freddy Richard Quiroz Rodríguez, con registro Colegio bogados de Cajamarca número 440. Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. Vamos a probar que el acusado “A” aprovechando su condición de mototaxista, y que la menor le tomó servicio de moto taxi para trasladarse de su casa a la plaza de armas de Huarmey; el acusado se desvía de su camino y conduce a la menor a un lugar desolado,

donde premunido de un cuchillo la amenaza de muerte poniéndolo a la altura de su cuello Para luego bajarle el pantalón y hacerlo el sufrir el acto sexual vía anal y vaginal, eyaculando en sus prendas. Ante las súplicas de la menor, el acusado la regresa a su casa y la deja en la calle. La madre de la menor la encuentra llorando, y la menor le cuenta lo que le había sucedido, por lo que tales hechos han sido tipificados como delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor A solicitando que se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad en contra del acusado, y reparación civil por la suma de S/. 2000.00 nuevos soles a favor de la agraviada.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Lamamos a éste caso “las amistades que no convienen a la madre”. Vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado, con los mismos probatorios aportados por la Fiscalía, vamos a desvirtuar los hechos. Ya que a desvirtuar los hechos. Ya que creemos que los aportados son los mismos que van a desvirtuar la responsabilidad de mi patrocinado.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con el acusado decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo de especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

El artículo 173° del Código Penal, señala que “el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o algún otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad”.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delitos, así como la participación con lo que no es responsable quien realiza la conducta, sino también todos aquellos que contribuyen a la realización del acto delictivo.

#### QUINTO: ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO:

##### 5.1. PRUEBAS OE CARGO:

##### 5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO G.A., la agraviada es mi hija, mi domicilio es en Avenida Miramar, Manzana C, Lote 12, en La Victoria Huarmey. Al acusado lo conozco de vista por el barrio, Antes de los hechos nunca he tenido problemas con él. El día 20 de febrero salí con dirección al centro a las 20:00 horas, a cobrar, había quedado encontrarme con mi menor hija en el centro, específicamente en la plaza de armas. Mi menor hija no llegó, como eran cerca de las nueve de la noche me di con la sorpresa de que ella estaba sentada en la puerta, de un Joven, no sabía que era el señor, él me ve, toma su moto taxi que estaba ahí subió y se fue, su moto no tenía placa, tenía una franja roja delante y atrás. Me acerqué a ella, ella estaba sentada en el suelo temblando y llorando, ella me contó que la persona apodada como se la llevó a un lugar alejado, le ha pegado, y como ella seguía llorando no la podía entender, he esperado que se calme y le pregunté, ella me decía allá me ha llevado, me explicó que la persona que la llevó la ha forcejeado, la ha pegado, la ha tapado la boca, que ella gritaba, y que él le decía "cállate mierda". Me dijo también que el señor la amenazó con un cuchillo. En ese mismo momento, nos fuimos las dos caminando al lugar de los hechos, me percaté que algo alumbraba, era un letrero blanco con amarillo, mi hija me dijo que ella le quitó el cuchillo y lo lanzó, encontramos el cuchillo, además unos lentes, mi llave y un sol. Ella solo me había dicho que el sujeto le pegó, pero cuando llegamos a la casa ella se empezó a desvestirse, cuando se sacó la trusa yo la toque que estaba húmeda y olía a semen; inmediatamente la llevé a la comisaría y le entregué las prendas a la policía. Cuando yo salí para dirigirme a la Comisaría el señor seguía por ahí. El policía recogió además otra prenda de mi hija, su pantalón, luego regresamos a la casa. Yo le pregunté a mi hija si había tenido algo que ver con el señor, pero ella me dijo que no, ella estaba golpeada. Ella nunca decía que había sido violada, yo me percaté por la trusa que yo misma le saqué. No he tenido conocimiento que mi hija tenía amistad con el señor. Al día siguiente que hice la denuncia el señor le dijo a mi hija que si lo denunciaba él iba salir en cinco años y le haría daño.

DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso, concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que, a su vez, es de carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:

- a) CONDENAR al imputado “A”, como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del Código Penal, en agravio de “B”, y como tal se le imponen TREINTA Y TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el 07 de setiembre del 2014 y vencerá el 06 de diciembre del 2047.
- b) FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto a favor de la menor agraviada.
- c) MANDAR SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, debiendo OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación.
- d) SIN COSTAS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA MIXTA DE VACACIONES

EXPEDIENTE N° : 00025-2014-7-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : A

AGRAVIADA : B

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

SENTENCIA

Chimbote, 15 de febrero del 2016.

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia se resuelve el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado "A", contra la Resolución N° 13 del 27 de agosto del 2015, en el extremo que se le condena a 33 años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva como autor del delito de Violación sexual de menor de edad, en agravio de "B".

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de agosto del 2015 se llevó a cabo la audiencia de juicio oral contra el imputado "A", por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad. En audiencia, la defensa técnica del imputado cuestiona a través del recurso de apelación de folios 208/214 alegando que no existen pruebas de que haya habido acceso carnal con la agraviada menor de edad. En sentido, el debate probatorio se circunscribió a la determinación de la pena, resolviendo imponerle la sanción de 33 años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 2000.00 nuevos soles.

2. Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en el ilícito el juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado por declaraciones, pericias e instrumentales, las cuales serán analizadas.

3. Respecto de la prueba, ha señalado Talavera Elguera que "uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro de proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la acción debida. De este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: las pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables".

4. El derecho a la prueba ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia N 010-2002-AI/TC, afirmando en múltiples sentencias posteriores que éste comprende al derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos adecuadamente.

De la forma y circunstancias en que se habrían producido las relaciones sexuales de la menor agraviada

Del acta de entrevista en cámara gesell, oralizada en el marco del presente juicio de revisión de sentencia, se establece que a menor imputa al sentenciado apelante haber abusado sexualmente mediante amenaza grave por vía vaginal y anal, habiendo indicado al respecto "Ayer jueves, justo eran las ocho de la noche y salía de mi casa para irme a Huarney, tomo una moto taxi y se va yendo como a la playa, no tena luz y avanzaba, yo le decía que pare, me enseñó un cuchillo y me dijo que quería tener relaciones conmigo, y que si no le hacía caso me iba a matar. Me aventó a un hueco, me pegaba, me tapó la boca para no gritar, yo le quité el cuchillo y lo boté a la tierra, le agarré la mano, le mordí, abuso de mí. Me tiró al suelo, me quito el pantalón y me quedé con mi chompa, de allí se subió en mi encima, y tuvo relaciones conmigo él se sacó la chompa y se quedó en short no he sentido nada, sentí dolor en mi vagina. De allí me dijo que me cambiara y le dije que me lleve a mi casa, como yo lloraba me dije que me calle, cuando nos íbamos se volteó lo moto, me dijo que no lo denuncie porque en cinco años iba a salir, me dijo "tu haz ocasionado esto porque nunca me has hecho caso", de allí me dejó en mi casa. Allá en lo tierra se me cayó mi llave y mi mama no estaba en ml casa, él baja y se sienta conmigo. Allí llegó mi mamá él la vio y al toque se fue con mi mamá fuimos a buscar la llave, y encontramos el cuchillo y sus lentes de él, de allí lo vimos con un grupo de amigos cerca a la comisaria.

Cabe resaltar que el daño Psicológico y psiquiátrico padece lo menor como secuela de lo violación sexual, se encuentra debidamente probado con la evaluación psiquiátrica N° 046967- 2014-PSQ, de fecha 27 de Setiembre de 2014, realizado por la Psiquiátrica Elba Plasencia Medina, quien concluyo que la menor evidencia una personalidad en estructuración, signos de trastorno de estrés postraumático [ansiedad/depresión moderada) y que debe recibir apoyo psicoterapéutico y psicofarmacológico, asimismo se ratificó en el contenido de la pericia indicando que la menor no ha superado la situación experimentada por que ha generado signos y síntomas que deben ser atendidos por una psiquiatra, debido a que lo psicológico no basta porque hay un compromiso de sus neurotransmisores y requiere recibir fármacos para evitar que se sigan progresando y pueda llegar a una situación peligrosa de salud mental.

De lo antes indicado este Tribunal concluye que no es cierta lo tesis de lo defensa del acusado respecto de que no hubo penetración, por cuanto existe un certificado médico legal que da cuenta de ello, además que fa imputación formulada por la víctima se encuentra plenamente corroborada, no hallándose vicios 0 errores que anulen el juicio de

culpabilidad contra el imputado, el cual resulta ser responsable del delito de violación sexual de la menor “B” tipificado en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal.

Que, finalmente, respecto de las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la impugnante, de conformidad a lo estipulado en el artículo 497 inciso 3) del Código Procesal Penal.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, LA SALA MIXTA DE VACACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

1. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “B”.
2. CONFIRMAR la sentencia la sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, que condeno al acusado “B” como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “A”, a la pena de TREINTA Y TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; con lo demás que contiene.
3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.
4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de debates el magistrado DAVC.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en

su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesiva (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

**4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión					7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

LECTURA: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**LECTURA:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones a LECTURA, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								<b>X</b>	[1 - 8]

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
						X			[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]							Muy baja	
										[33-40]							Muy alta	
		Motivación del derecho								[25-32]							Alta	
						X											[17-24]	Mediana
																	[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive		1	2	3	4	5			[9 -10]							Muy alta	
						X				[7 - 8]							Alta	

		Aplicación del principio de congruencia						9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

📁 ❶ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

📊 ❷ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

📊 ❸ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

📊 ❹ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

📊 ❺ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00025-2014-7-2501-JR-PE-01, distrito judicial del Santa - Chimbote, 2021”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Chimbote, mayo del 2021

-----  
GONZALES PULIDO, PAOLO TEOBALDO  
DNI N° 73870769  
Código: 0106152182